

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.608 · 1961

LEY 6608

Boletín Oficial, 17 de noviembre de 1961 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6608

LEY 6608

Modificando el artículo 4º de la Ley 5289.

Departamento Gobierno

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase al artículo 4º de la Ley 5289, sancionada el 7 de octubre de 1948, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Autorízase al Poder Ejecuti vo a invertir en el cumplimiento de es ta Ley hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000 m/n)."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6608. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).